RESOLUCIÓN No. 397
(16 de octubre de 2024)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO ADELANTADO POR LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL."

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 6, 29, 124, 209, 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política, Ley 42 de 1996, Ley 610 del 2000, Ley 1474 del 2011, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, Decreto 491 de 2020, y demás normas concordantes.

C O N S I D E R A N D O:

La Constitución Política en el artículo 267 establece que: *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la Ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control (...)."

De igual manera, el artículo 268 de la Constitución Política dispone las atribuciones del Contralor General de la República de la siguiente manera:

"(...)

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

El artículo 272 de la Constitución política indica: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*Carlos Alberto Quesada*	REVISÓ	*Héctor David Ortiz Alfaro*	APROBÓ	*Cesar David Bultrago*
CARGO	*Asesora – D.O.R.F*	CARGO	*DIRECTOR D.O.R.F*	CARGO	*Asesor del Despacho*

sostenibilidad fiscal.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

La Ley 610 de 2000 estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ley 1474 de 2011 dictó normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Igualmente, que las sentencias C-113 del 24 de marzo de 2022, C-237 del 30 de junio de 2022 y la sentencia C – 139 del 4 de mayo de 2023, han modulado el Acto Legislativo 004 de 2019, en el sentido de establecer la competencia concurrente de las Contralorías Territoriales.

La Ley 1437 de 2011 fue modificada a través de la Ley 2080 de 2021 por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, en especial, estableciendo reglas de conflictos de competencias, el uso de medios electrónicos, el registro para uso de medios electrónicos, la notificación electrónica, expediente electrónico, sede electrónica, sede electrónica compartida, recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades.

La Ley 2213 de 2022 estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

La ordenanza 039 de 2007, determinó la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá de acuerdo con el artículo 14 de la ordenanza ibídem tiene como misión adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

Que es necesario modificar el trámite interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual tiene como propósito servir de instrumento metodológico y contiene de manera general las actuaciones sustanciales y procesales que se deben seguir en el adelantamiento de las indagaciones preliminares, procesos ordinario y verbal de responsabilidad fiscal, que se inicien como consecuencia de la función

auditora u otro medio trasladados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para su conocimiento e investigación por parte de la Dirección de Control Fiscal, Secretaría General y Dirección de obras y valoración de costos ambientales, o cualquier otra entidad competente.

El objetivo primordial, es la unificación de criterios, que permitan un trabajo eficiente y coherente al interior del órgano de control fiscal, fundamentado en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales, que permitan otorgar trazabilidad en la labor de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, contradicción y protección del patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de Boyacá:

RESUELVE:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR** en la Contraloría General de Boyacá-Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el procedimiento que reglamenta lo correspondiente al trámite de las indagaciones preliminares, procesos ordinario y verbal de responsabilidad fiscal

ARTÍCULO SEGUNDO: En sus actuaciones, los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá se encuentran únicamente atados al imperio de la Ley, la jurisprudencia, y frente a cualquier colisión que se suscite entre el presente procedimiento y las fuentes normativas de superior jerarquía deberá siempre primar estas últimas.

II. PROCEDIMIENTO

ARTICULO TERCERO: REPARTO Y ASIGNACIÓN. Allegado el informe procedente, de auditoría, denuncia o cualquier otro medio de conocimiento de presuntas irregularidades fiscales, por parte de la Dirección de Control Fiscal, Secretaría General y Dirección de obras y valoración de costos ambientales o cualquier otra autoridad competente; el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procederá a hacer el correspondiente reparto y asignación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, equidad e igualdad, para todos y cada uno de los profesionales sustanciadores.

La Asignación se realizará a través del Director Operativo de Responsabilidad Fiscal mediante auto de asignación, el cual se comunicará mediante oficio por escrito al correspondiente sustanciador, para que avoque conocimiento del trámite pertinente, para lo cual contará con el término de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días más.

ARTICULO CUARTO: PRIMERA ACTUACIÓN. Asignado el expediente al profesional sustanciador, éste contará con un término de hasta quince (15) días hábiles, para avocar y proyectar la decisión que en derecho corresponda, la cual se pondrá a disposición del director operativo de responsabilidad fiscal para su revisión previa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sustanciador asignado una vez recibido el reparto deberá realizar el estudio de la correspondiente carpeta virtual o digital y proyectar la actuación según corresponda, la cual puede ser:

CAUSAL	JUSTIFICACIÓN	NORMA QUE RESPALDA LA DECISIÓN
Devolución	Falta de documentación relevante o no claridad del hallazgo. Para lo cual se deberá elaborar documento donde se consignen los motivos de la decisión.	Resolución 232 del 12 de julio de 2012, o la que lo derogue modifique o adicione.
Indagación preliminar	Si no existiere certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. Auto que deberá avocar conocimiento, decretar la Apertura de la Indagación preliminar, y decretar pruebas que resulten pertinentes útiles y conducentes con los respectivos oficios.	Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 Podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él
Apertura a proceso	Cuando se encuentre establecida la existencia de daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, en el Auto se deberá decretar las correspondientes pruebas que resulten pertinentes, útiles, conducentes, junto con la orden de búsqueda de bienes.	Artículo 40, Ley 610 de 2000 Artículo 41, Ley 610 de 2000

Apertura a proceso e imputación (Proceso Verbal)	Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal. El cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.	Artículo 98, Ley 1474 de 2011 Artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO QUINTO. VERSIONES LIBRES, AUDIENCIAS, RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS. Las correspondientes actuaciones deberán decretarse previamente mediante auto, el cual será notificado, para fijar fecha y hora para su práctica será necesario la coordinación en el Archivo Drive de Cronograma de sala de audiencias.

Las diligencias y audiencias podrán practicarse por medios electrónicos y/o canales digitales.

La remisión del enlace digital, deberá ser enviado por el sustanciador antes de 24 horas hábiles a la práctica de la audiencia y diligencia, confirmado la recepción de la misma y aportando constancia al expediente. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

La práctica de la versión libre se podrá recepcionar por escrito, personalmente o a través de los medios electrónicos, para tal fin el sustanciador deberá dejar constancia en el proceso de la certeza del recibido de la citación.

Se podrá acceder por una vez a su aplazamiento en el caso que el mismo pruebe sumariamente una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiere realizar la versión libre en alguna de las formas antes señaladas.

Ante la inasistencia a la diligencia de versión o justificación de la misma, el sustanciador reprogramará por única vez la misma, de no ser posible la realización de la diligencia reprogramada, se procederá a la designación de apoderados de oficio de conformidad con la Ley 610 de 2000 y la Ley 2113 de 2021 respecto de las competencias de los Consultorios Jurídicos.

ARTICULO SEXTO. INFORME TÉCNICO: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrá demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, por consiguiente, el sustanciador a través de analogía podrá decretar la práctica de las pruebas que considere útil, necesaria

conducente y pertinente, a través de Auto debidamente motivado; en lo que corresponde al Informe técnico cuando sea requerida valoración por parte de la Dirección de Control Fiscal, Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales u otra entidad o dependencia, se adelantara el siguiente tramite:

- ✓ Mediante oficio en físico o correo electrónico adelantado por el profesional sustanciador y con Visto Bueno del director, se comunicará a la Dirección de la Contraloría General de Boyacá o a la entidad comisionada lo ordenado, adjuntando el correspondiente auto, y señalando el termino concedido para su práctica, se especificarán los asuntos o aspectos a tratar.

- ✓ El termino para aportar el informe técnico solicitado será de máximo veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrega del oficio o correo electrónico en la respectiva dependencia o entidad. De no ser posible adelantar lo solicitado en el término establecido, podrá solicitar a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, prorroga sin que esta exceda de un plazo igual al inicialmente otorgado.

ARTICULO SEPTIMO. DE LA PRUEBA: Las pruebas se recaudarán y se valorarán conforme a las reglas establecidas en el ordenamiento procesal, Titulo II, capítulo I, Ley 610 de 2000, y demás normas concordantes.

En la práctica de las mismas, se utilizarán las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme al artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

Para las prácticas de las pruebas deberán tenerse y aplicarse los términos señalados en la Ley 610 de 2000, con la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO. DEL TRÁMITE DE NULIDADES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO: La solicitud de nulidad podrá formularla los sujetos procesales hasta antes de proferirse la decisión final, entiéndase ésta como el fallo de única o primera instancia proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la cual podrá remitirse a los correos institucionales cgb@cgb.gov.co y con copia al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co o personalmente en la oficina de radicación en las instalaciones de la CGB en la Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja – Boyacá.

La misma deberá ser resuelta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá, el recurso de apelación, que se surtirá ante el Contralor (a) General de Boyacá conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO NOVENO. GRADO DE CONSULTA. Conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual establece el grado de consulta en los siguientes casos:

- Cuando se dicte auto de archivo.

- Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado en representado por un apoderado de oficio.

ARTICULO DECIMO. INSTANCIAS. La instancia del proceso de responsabilidad fiscal se establecerá en el auto de imputación (Proceso Ordinario) o auto de apertura e imputación (Proceso Verbal), conforme al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PROVIDENCIAS MIXTAS DONDE SE REALIZA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y SE DESVINCULA ALGUNO (S) DE LOS IMPLICADOS FISCALES. En una misma providencia se podrá imputar responsabilidad y a la vez desvincular a alguno (s) de los implicados fiscales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LA INSTANCIA Y ETAPA DEL PROCESO ORDINARIO. Los recursos dentro del proceso de responsabilidad fiscal se resolverán siguiendo las siguientes reglas.

ACTUACIÓN	ANTES DE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DESPUÉS DE AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE PRUEBAS: Se toma decisión denegando total o parcialmente pruebas	Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación (artículo 24, Ley 610 de 2000)	Procederán los recursos de acuerdo con la instancia establecida.
AUTO QUE RESUELVE NULIDAD.	Procederá únicamente el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.	Procederá únicamente el recurso de apelación. de conformidad con el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.	Procederá únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Se notificarán una vez se encuentren debidamente registradas.	Procederá únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011. Se notificarán una vez se encuentren debidamente registradas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Se realizará de conformidad al artículo 97 al 105 de la Ley 1474 de 2011. El cual se desarrollará haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme al artículo 8 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIÓNES. Se realizará de la siguiente forma y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021

ARTICULO DECIMO QUINTO. PROTOCOLO DE TRÁMITES INTERNOS VIRTUALES DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ. La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, dispone de un protocolo para los usuarios en la realización de trámites virtuales a través del uso de la herramienta tecnológica de comunicación cualquier otro medio audiovisual, correo electrónico **responsabilidadfiscal@cgb.gov.co**, plataforma Whatsapp **3122005728**.

ARTICULO DECIMO SEXTO. VERSIONES LIBRES, AUDIENCIAS, RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS, Y DEMÁS TRÁMITES. La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, únicamente a través de providencia fiscal debidamente motivada, citará y agendará a los presuntos responsables fiscales y/o apoderados, terceros civilmente responsables, declarantes, para la recepción de: exposición libre y espontánea, audiencia o diligencia de recepción de testimonio, según corresponda, las cuales se podrán desarrollar a través de plataforma herramienta tecnológica de comunicación o cualquier otro medio audiovisual, siempre que este ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado, para lo cual se remitirá a través de correo electrónico o mediante mensaje whatsapp el correspondiente enlace para comunicación, como mínimo 60 minutos antes de la fecha y hora indicada en la correspondiente providencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 491 de 2020, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO PRIMERO. AGENDA DE TRÁMITES. Cada uno de los trámites a desarrollarse ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal deberán ser previamente agendados por los sustanciadores a través del Drive "Cronograma sala de Audiencia" de cada año, y luego si programados en providencia fiscal.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. DEBERES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES, APODERADOS, DEFENSORES DE OFICIO Y TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES. Deberes en general:

a) Comunicar y actualizar toda modificación relacionada con cambio de dirección tanto física como electrónica y número de celular personal.

b) Contribuir de forma efectiva con del deber de solidaridad, colaborando con la buena marcha de la actuación administrativa, para lo cual esta autoridad puede imponer las sanciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

c) Colaborar proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ASISTENCIA A AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES. Reglas generales:

a) Asistir a las audiencias virtuales por medio de la plataforma digital herramienta tecnológica de comunicación o cualquier otro medio audiovisual, que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. De la elección de la plataforma se dejará constancia en el acta.

b) Conectarse con 15 minutos de antelación, para verificar previamente el funcionamiento técnico de los dispositivos.

c) Tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el despacho.

d) Al inicio de audiencia se deberá suministrar la siguiente información:

- Nombre.
- Tipo de identificación y número.
- Calidad en la que actúa.
- Dirección de notificaciones físicas y electrónicas.
- Número de celular o de contacto efectivo.

e) Ante la imposibilidad de acceder a las audiencias o diligencias virtuales, se deberá informar al despacho con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia, a fin de buscar alternativas de conectividad o excepcionalmente la realización de la audiencia o diligencia presencial.

f) Informar en el desarrollo de la audiencia y por los medios previamente señalados, los inconvenientes de conectividad que se presenten, con la evidencia del error correspondiente.

g) Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia.

h) En caso de inasistencia a la audiencia programada, esta deberá ser debidamente justificada vía correo electrónico con los soportes correspondientes dentro de los 3 días siguientes.

i) Los municipios, personerías y entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

PARAGRAFO PRIMERO. CONDICIONES PARA LA INTERACCIÓN VIRTUAL:

a) Contar con un equipo de cómputo, celular o cualquier otro dispositivo móvil que permita la realización de videollamada y/o reuniones virtuales, con buena calidad de imagen, salida y entrada de audio. Cualquiera de los anteriores con buena calidad de carga de batería.

b) Tener conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias. En caso de tener WIFI asegurarse que el equipo de cómputo este cerca al dispositivo emisor de la señal o si es posible conéctelo a través de cable de red

c) Contar preferiblemente con audífono con micrófono para el uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la audición.

d) Ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación, no a contraluz o en balcones o ventanas, en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que puedan interrumpir la audiencia.

e) Ubicar la cámara de manera horizontal y centrarse en el vídeo de manera que los intervinientes a la audiencia puedan observarlo.

f) Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, para realizar la identificación facial. Solo activar el micrófono cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en diligencia.

g) La audiencia será iniciada por el Despacho, de la cual se levantará acta.

h) Utilizar la barra de accesorios de la aplicación elegida, haciendo clic en el ícono de la mano para solicitar el uso de la palabra, o escribiendo el CHAT, respetando el orden y turno asignado por el despacho. Al momento de comenzar la intervención recuerde activar el micrófono y desactivarlo una vez finalice.

i) Tener abierto en el desarrollo de la audiencia el correspondiente correo electrónico para remitir o adjuntar documentos digitales, como poderes, documentos de identificación, actas, etc, al correo electrónico **responsabilidadfiscal@cgb.gov.co**

j) En caso de cualquier inconveniente técnico, puede comunicarse a través de mensaje al CHAT de la audiencia o través de mensajes al whatsapp **3122005728** o al indicado por el profesional sustanciador, de este número quedara constancia en el acta.

ARTICULO DECIMO NOVENO. LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: El material probatorio, recursos, poderes, solicitudes, memoriales, alegatos y demás actuaciones, se deben radicar a través de correo electrónico **responsabilidadfiscal@cgb.gov.co** en el que se indique:

- Asunto: radicado del proceso
- En el cuerpo del correo: Entidad ante la cual se adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, nombre del presunto(s) responsable (s), contenido del documento, número de celular y/o correo electrónico de su representado.

Se tendrán por radicados el día del envío correspondiente si se realiza en horario y días hábiles, de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., y el día viernes 7:30 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 4:30 pm, correo recibido por fuera del horario antes indicado se radicará en el expediente con la fecha y hora del día hábil siguiente, asignándole el consecutivo y cargándolo a la plataforma SIDCARD, solo en este caso, podrá ser anexado al expediente fiscal en físico.

PARAGRAFO PRIMERO. Los poderes especiales pueden ser otorgados o conferidos mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en el cual se incluirá el correo electrónico del poderdante emisor, correo electrónico para notificar al apoderado, así como el número de celular de las partes.

ARTICULO VIGÉSIMO. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal de las providencias dentro del proceso de responsabilidad fiscal; Auto de Apertura a proceso, Auto de vinculación, Auto de Imputación y fallo con responsabilidad fiscal, se surtirán en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Es procedente la notificación electrónica en los términos del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, siempre y cuando el interesado no solicite que no sea notificado por correo electrónico, sino de conformidad por los medios previstos en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones personales certificadas por la empresa de mensajería que contrate el correspondiente servicio la Contraloría General de Boyacá.

La notificación quedará surtida a los dos (2) días siguientes de la verificación de descarga de la providencia.

La notificación electrónica podrá realizarse al correo electrónico que indique el ente territorial o la entidad en la que prestó sus servicios, para la cual no es necesario remitir citatorio, el mensaje que se envíe deberá indicar el auto fiscal que se notifica o comunica, contener copia electrónica de la providencia, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

En caso de no existir o desconocerse el correo electrónico del presunto responsable fiscal o cualquier otro sujeto procesal, se enviara por correo físico convencional el citatorio conforme al artículo 68 de la ley 1437 de 2011, en el mismo cuerpo del documento se requerirá al interesado para que informe y envié al correo

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co una dirección electrónica a la cual se le puedan notificar las actuaciones procesales pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificación por Estado: Se establece que los estados se fijarán virtualmente en la página web de la Contraloría General de Boyacá y en la cartelera ubicada en el primer piso del edificio ubicado en la carrera 9 No. 17 – 60 de la ciudad de Tunja los días viernes de manera regular, y excepcionalmente, podrán ser publicados en cualquier otro día hábil cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARAGRAFO PRIMERO. Para correr traslado cuando sea necesario, se remitirá en formato PDF el documento correspondiente a cada uno de los presuntos responsables, apoderado de confianza, defensor de oficio o al tercero civilmente responsable al correo electrónico, el cual se entenderá realizado dos (2) días siguientes hábiles al envió del mensaje y el término respectivo iniciara a correr a partir del día siguiente de este.

La correspondiente constancia de traslados también será publicada en la página web de la Contraloría General de Boyacá y en la cartelera ubicada en el primer piso del edificio, ubicado en la carrera 9 N° 17 – 60 de la ciudad de Tunja, el cual se publicará a partir de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la publicación del Estado.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. TRASLADO COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado el proceso de responsabilidad fiscal y corresponda realizar el traslado a la dirección operativa de cobro coactivo, deberá contener:

1. Fallo de responsabilidad fiscal y recursos junto con las debidas notificaciones
2. Pólizas que ampara los responsables fiscales y demás garantías.
3. Medidas cautelares decretadas de manera preventiva si las hubiera lugar a ellas
4. Oficio remisorio y formatos de inclusión en el boletín de responsables fiscales
5. En el oficio remisorio a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, deberá contener dirección física y electrónica, teléfono celular y demás información donde haya sido notificado del fallo de responsabilidad fiscal el responsable fiscal; en caso que no se conozca medios de notificación, se deberá indicar también dentro del mismo oficio.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. REVISIÓN DE EXPEDIENTES Y CONSULTA DE PROCESOS. Únicamente se realizará de manera presencial, de la siguiente manera:

- ✓ Se deberá solicitar de manera formal a los canales de comunicación correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co, o a la plataforma Whatsapp al numero 3122005728; en el cual se tendrá que especificar el día, hora, y número de proceso a consultar, y corresponderá al solicitante acreditar la calidad de la persona que va a realizar la consulta del mismo.
- ✓ Una vez revivida la solicitud, se dará la correspondiente contestación, confirmando o modificando la fecha a realizar la consulta, lo anterior se realizará por el mismo canal de comunicación de la solicitud, por el correspondiente sustanciador del proceso a consultar.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 292 del 24 de julio de 2023; y rige a partir de su publicación, la cual se realizará en la página web de la entidad: www.cgb.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

Proyectó: Carlos Alberto Quesada – Asesor Dirección Operativo de Responsabilidad Fiscal
Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro – Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Aprobó: Cesar David Velandia – Asesor Despacho